



CIE *Automotive*

**ESTATUTOS SOCIALES DE
CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

Texto Refundido aprobado por la Junta General de Accionistas con fecha 24 de junio de 2002. Elevado a público el 29 de julio de 2002, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.570 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1919, Folio 133, Hoja SS-3962, Inscripción 48ª.

1ª Modificación, incorporando un artículo 31º bis, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 24 de junio de 2003. Elevado a público el 2 de julio de 2003, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.262 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1919, Folio 142, Hoja SS-3962, Inscripción 54ª.

2ª Modificación, modificando los artículos 9º (competencia de la Junta General), 12º (anuncio de convocatoria), 14º (derecho de asistencia), 15º (acreditación de la identidad del accionista), 18º (mesa de la Junta General), 20º (modo de deliberar la Junta General), 21º (modo de adoptar acuerdos) y 34º (formulación de las cuentas anuales), de los estatutos sociales, e incorporando los artículos 12ºbis (información a disposición de los accionistas), 12ºter (derecho de información previo a la Junta General), 16ºbis (solicitud pública de representación), 16ºter (representación y voto por medios de comunicación a distancia) y 34ºbis (informe anual de Gobierno Corporativo) por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2004. Elevado a público el 30 de abril de 2004, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 1.273 de protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 52, Hoja SS-3962, Inscripción 60ª.

3ª Modificación, modificando el artículo 11º (competencia para la convocatoria de la Junta General) por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de julio de 2005. Elevado a público el 28 de julio de 2005, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.289 de protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 63, Hoja SS-3962, Inscripción 64ª.

4ª Modificación, modificando el artículo 4º (capital social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 15 de mayo de 2006. Elevado a público el 15 de mayo de 2006 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 830 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 64, Hoja SS-3962, Inscripción 69ª.

5ª Modificación, modificando el artículo 12º (anuncio de convocatoria), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 15 de mayo de 2006. Elevado a público el 16 de mayo de 2006 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 853 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 65, Hoja SS-3962, Inscripción 70ª.

6ª Modificación, modificando el artículo 1º (domicilio social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 7 de febrero de 2007. Elevado a público el 7 de febrero de 2007 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 234 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 74, Hoja BI-48660, Inscripción 2ª.

7ª Modificación, modificando el artículo 9º (competencia de la Junta General), el artículo 23º (estructura del órgano de administración), el artículo 27º (lugar de celebración del Consejo), el artículo 30º (facultades de administración), y el artículo 39º (cláusula arbitral), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 26 de abril de 2007. Elevado a público el 27 de abril de 2007 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 1.012 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 77, Hoja BI-48660, Inscripción 5ª.

8ª Modificación, incorporando un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2008. Elevado a público el 25 de abril de 2008 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 746 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 80, Hoja BI-48660, Inscripción 8ª.

9ª Modificación, modificando los artículos 9 (Competencias de la Junta General), 10 (Clases de Juntas Generales), 12 (Anuncio de convocatoria), 13 (Constitución de la Junta General), 16bis (Solicitud pública de

representación), 22 (Adopción de Acuerdos), 23 (Estructura del órgano de administración), 31bis (Comisiones del Consejo) y 37 (Disolución de la sociedad) de los Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 4 de mayo de 2011. Elevado a público el 5 de mayo de 2011 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 686 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 54, Hoja BI-48660, Inscripción 24ª.

10ª Modificación, modificando los artículos 1 (Denominación. Domicilio), 11 (Competencia para la convocatoria de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 12bis (Derecho de información de los accionistas), 16 (Representación en la Junta general), 16bis (Solicitud pública de representación), 21 (Modo de adoptar los acuerdos), 24 (Remuneración de los administradores) y 26 (Convocatoria del Consejo de Administración) de los Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 25 de abril de 2012. Elevado a público el 9 de mayo de 2012 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 679 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 57, Hoja BI-48660, Inscripción 26ª.

11ª Modificación, modificando el artículo 1º (domicilio social, dentro del mismo término municipal), por acuerdo del Consejo de Administración de 3 de julio de 2013. Elevado a público el 5 de julio de 2013 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 897 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 63, Hoja BI-48660, Inscripción 35ª.

12ª Modificación, modificando el artículo 4º (capital social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 25 de abril de 2012 y de Consejo de Administración de 12 de junio de 2013. Elevado a público el 4 de octubre de 2013 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 63, Hoja BI-48660, Inscripción 36ª.

13ª Modificación, modificando el artículo 4º (capital social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014 y de Consejo de Administración de 26 de mayo de 2014. Elevado a público el 6 de junio de 2014 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 906 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 63, Hoja BI-48660, Inscripción 43ª.

14ª Modificación, modificando los artículos 9º (“Competencia de la Junta General”), 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), 12º (“Anuncio de convocatoria”), 12ºbis (“Derecho de información de los accionistas”), 16º (“Representación en la Junta general”), 20º (“Modo de deliberar la Junta General”), 21º (“Modo de adoptar los acuerdos”), 23º (“Estructura del órgano de administración”), 24º (“Remuneración de los administradores”), 25º (“Cargos del Consejo de Administración”), 26º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), 28º (“Constitución del Consejo de Administración”), 29º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), 30º (“Facultades de administración”), 31º (“Delegación de facultades”), 31bis (“Comisiones del Consejo”) y artículo 34ºbis (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”). Aprobación de un nuevo artículo 22ºbis (“Conflictos de interés”) y un nuevo artículo 23º bis (“Clases de administradores”), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2015. Elevado a público el 5 de mayo de 2015 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 751 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5464, Folio 63, Hoja BI-48660, Inscripción 47ª.

15ª Modificación, modificando el artículo 4º (capital social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2020 y de Consejo de Administración de 17 de noviembre de 2020. Elevado a público el 19 de noviembre de 2020 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 2.156 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5622, Folio 108, Hoja BI-48660, Inscripción 66ª.

“ESTATUTOS SOCIALES DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1º.- Denominación. Domicilio

La denominación de la sociedad es “CIE AUTOMOTIVE, S.A.”.

La sociedad tiene su domicilio en Alameda Mazarredo, número 69 - 8º piso, 48009 Bilbao (Bizkaia).

El Consejo de Administración de la sociedad, y únicamente dentro del mismo término municipal, podrá trasladar el domicilio social. Asimismo, podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional.

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.cieautomotive.com. El órgano de administración podrá acordar la modificación supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.

Artículo 2º.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto la tenencia y administración de valores de las sociedades filiales, subsidiarias y participadas, la fabricación, y comercialización de componentes para el sector del automóvil y la fabricación y venta de aceros especiales de todo tipo.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo sus operaciones el día 13 de abril de 1939, fecha de la escritura de su constitución.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 4º.- Capital social.

El capital social es de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (30.637.500 €), dividido en CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (122.550.000) acciones, de VEINTICINCO CÉNTIMOS (0,25) DE EURO de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase, todas ordinarias, que están representadas mediante anotaciones en cuenta y se hallan íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 5º.- Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y, consiguientemente, será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. la entidad encargada de la llevanza del Registro contable de las anotaciones.

Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 6º.- Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7º.- Vinculación.

La posesión de una acción supone o implica la adhesión plena a los Estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Junta general y del Consejo de Administración.

Artículo 8º.- Administración de la sociedad.

La sociedad estará regida por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 1ª

Competencia de la Junta General

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de

técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Sección 2ª

Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 10º.- Clases de Juntas Generales

- 1.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.- La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3.- Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.

- 1.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
- 2.- El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
 - (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.

- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

- 1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.
- 4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada este disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 13º.- Constitución de la Junta general

- 1.- La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.
- 2.- Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
- 3.- Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia.

- 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 15º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

- 2.- La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento de la Junta General deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.- Figurará como anexo al Reglamento de la Junta General la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 16º.- Representación en la Junta general

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

- 2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

- 3.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

- 4.- Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 16ºbis.- Solicitud pública de representación.

- 1.- Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.- En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4.- El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5.- En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 6.- No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.

- 7.- La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 16ºter.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

- 2.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

- 3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

- 1.- La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 2.- La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18º.- Mesa de la Junta general

- 1.- La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
- 2.- La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

- 3.- El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.
- 4.- Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.
- 5.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará las facultades del Presidente de la Junta General.

Artículo 19º.- Lista de asistentes

- 1.- Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

- 2.- El Presidente de la Junta general podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
- 3.- Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 4.- La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General.

- 1.- Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
- 3.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

- 4.- Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos.

- 1.- Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.
- 2.- Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 3.- El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.
- 4.- Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos

- 1.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
- 3.- Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
- 4.- Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Artículo 22º bis.- Conflictos de interés.

- 1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;
 - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

CAPITULO 2º

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales.

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración

- 1.- La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
- 2.- El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

- 3.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

- 4.- Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
- 5.- Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- 6.- Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
- 7.- Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

- 8.- Los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés para la sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes incluidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 23º bis.- Clases de administradores

- 1.- Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo de empresas, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.

2.- Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:

- a) Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la sociedad o en su grupo de empresas, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
- b) Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo de empresas, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la Ley.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.
- 2.- La remuneración consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, percibirán asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.
- 3.- La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.



CIE Automotive

- 4.- En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, el órgano de administración aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.
- 5.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.

Sección 2ª

El Consejo de Administración

Artículo 25º.- Cargos del Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El Presidente y, en su caso, el o los Vicepresidentes, tendrán las funciones previstas en la Ley, y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán las funciones previstas en la Ley, y en el Reglamento del Consejo de Administración.

3.- La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.

4.- En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:

- a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
- b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
- c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.

Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 26º.- Convocatoria del Consejo de Administración

- 1.- El Consejo de Administración será convocado, para reunirse al menos una vez por trimestre, por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
- 2.- La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
- 3.- Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono o correo electrónico, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

- 4.- El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 27º.- Lugar de celebración del Consejo

- 1.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
- 2.- Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Artículo 28º.- Constitución del Consejo de Administración

- 1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo, introducidos si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
- 3.- La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 29º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

- 1.- El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
- 2.- Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados, salvo para aquellos acuerdos en que la Ley reserve mayorías diferentes.
- 4.- El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
- 5.- El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Sección 3ª

Competencia del Consejo de Administración

Artículo 30º.- Facultades de administración

- 1.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, introducir siendo por lo tanto competente para adoptar los acuerdos sobre todos los asuntos de su competencia.
- 2.- El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (b) Nombrar miembros del Consejo de Administración por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- (c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- (d) Fijar la política de retribuciones y la retribución de los miembros del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (f) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (g) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- (h) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la sociedad.
- (i) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
- (j) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- (k) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
- (l) Convocar la Junta General de accionistas.
- (m) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.

- (n) Definir la estructura de poderes generales de la sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
- (o) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

3.- El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo CIE Automotive y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
- (b) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
- (d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
- (e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

Artículo 31º.- Delegación de facultades

- 1.- El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
- 2.- La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su

validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- 3.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas funciones catalogadas como indelegables por la Ley, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.
- 4.- No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.

- 1.- El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
- 2.- En todo caso, el Consejo de Administración contará, con carácter permanente con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá asimismo disponer de una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.
- 3.- El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32º.- Poder de representación

- 1.- El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

Asimismo, ostentará el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.

- 2.- El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Sección 4ª

Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 33º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

- 1.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.



CIE Automotive

- 2.- La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros delegados.
- 3.- En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 34°.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como el informe de gestión.
- 2.- Asimismo, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.
- 3.- En la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los administradores, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 34°bis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, y como parte integrante del Informe de Gestión, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 35°.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 36°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

- 1.- Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
- 2.- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar dicha determinación al órgano de administración. La Junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en este caso solamente podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará, en su caso, los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

- 3.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 37º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38º.- Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta.

- 1.- Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuere par, no quedará convertido en liquidador el administrador de menor edad.
- 2.- En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

TÍTULO VII

ARBITRAJE

Artículo 39º.- Cláusula arbitral

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.